PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





LEY Nº 1135

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DECLÁRESE LA EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA, POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES.

Sanción: 15 de Diciembre de 2016. Promulgación: 05/01/17. D.P.N:33/17.

Publicación: B.O.P.: 06/01/17.

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia de la Infraestructura Edilicia, a partir de la promulgación de la presente ley, de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

Artículo 2°.- Entiéndese en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles, a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los establecimientos educativos y la eficaz prestación de dicho servicio público.

Artículo 3º.- A los efectos de lo dispuesto en esta ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias, como así también la adquisición de los insumos necesarios que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2017.

A tal fin de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen el normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia declarada por esta ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

Asimismo deberá coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º de la presente.

Artículo 5°.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

Artículo 6º.- En relación a las obras en ejecución, estas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido



PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

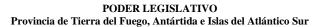


oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 7°.- La Secretaría de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, deberá:

- 1. elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas;
- 2. organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales; y
- 3. elaborar y elevar a la Legislatura un informe a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la emergencia, pormenorizando el total de las obras, gastos y todo otro detalle que corresponda a las obras ejecutadas y/o en ejecución en el marco de esta ley.
- **Artículo 8°.-** Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley, deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de emergencia establecido en la presente.
- **Artículo 9°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.
- **Artículo 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico las emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.
- **Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.







ANEXO I - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓ N	APRUEBA CERTIFICAD O	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACI ÓN DIRECTA	\$4.000.000		DE INFRAESTRUC	SUBSECRETA RIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIE NTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCT URA EDILICIA
LICITACIÓN PRIVADA	\$10.000.00 0		DE INFRAESTRUC	SUBSECRETA RIO DE REFACCIÓN Y MANTENIMIE NTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCT URA EDILICIA

